



RESOLUCION No. 50-2017

FOLIO No. Cincuentauno (51)
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los Veintisiete días del mes de Abril del dos mil diecisiete.

VISTO: El Expediente Administrativo **No.25-2017**, contentivo "**SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS**", presentado por el **ABOGADO CARLOS H. PACHECHO MORALES**; quien actúa como Apoderado Legal del **SEÑOR RAFAEL ENRIQUE MARTINEZ BARON** en su condición de Gerente Administrativo de la **SOCIEDAD INVERSIONES DEPORTIVAS FUTECA S.A de C.V.**; para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: Que en fecha 03 de Enero de 2017, el **ABOGADO CARLOS H. PACHECHO MORALES**; quien actúa como Apoderado Legal del **SEÑOR RAFAEL ENRIQUE MARTINEZ BARON** en su condición de Gerente Administrativo de la **SOCIEDAD INVERSIONES DEPORTIVAS FUTECA S.A de C.V.**; presento Reclamo Administrativo denominado "**SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS**".

CONSIDERANDO: A la solicitud en referencia se le dio la admisión correspondiente, junto con los documentos acompañados en fecha 05 de Abril del 2017, remitiéndose las presentes diligencias al Departamento Comercial a efecto de que se pronuncie mediante informe detallado para su posterior Resolución.

CONSIDERANDO: Que el Departamento Comercial emitió Informe mediante Memorado DC-No.-211-2017 de fecha 18 de Febrero de 2017; En el cual informa el Departamento Comercial del Reclamo Administrativo de la **Cuenta Comercial No. 358-035-0091** a nombre de **INMOBILIARIA SUAREZ LARDIZABAL ISULA (FUTECA)**, determinando lo siguiente:

- 1) Que en Respuesta al Hecho Segundo, donde menciona el Requerimiento de Pago de fecha 01 de Marzo de 2017 (Folio No. 5) por un valor de **UN MILLON QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA LEMPIRAS CON 32/100 CENTAVOS (L.1,525,690.32)** se aclara que es el monto total de la deuda hasta



el consumo de Enero 2017, y en dicho monto se encuentra también la Tasa de Suministro y Desagüe y el cargo por Consumo Fuera de Control.

- 2) Que en fecha 27 de Mayo de 2016 se realizaron 2 cargos, uno en concepto de Tasa de Suministro y Desagüe y Demás Derechos por la cantidad de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 72/100 CENTAVOS (L.1,459,144.72)** y el otro cargo en Concepto de **CONSUMO FUERA DE CONTROL** ya que se encontró conectado el servicio **SIN AUTORIZACION DEL SANAA**, se realiza dicho cobro por la cantidad de **NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS L.94,692.00** de consumo de Agua de Julio 2013 a Diciembre 2015 en base a 100 mts³ de acuerdo a sus consumos que marca el medidor tal y como lo solicitaron en la nota de fecha 04 de Noviembre del 2015, y conforme a la documentación solicita al Usuario como ser el Archivo Maestro de Energía Eléctrica y el Contrato de Arrendamiento.

Cargo fundamentado en nuestro Reglamento de Instalaciones y Servicios de Abastecimiento de Agua y sus Reformas en su Artículo No. 64 el que estipula: **"Cuando por investigación se encontrare servicio o servicios clandestinos, los responsables pagaran el consumo estimado por el SANAA, desde la fecha en que se realizó la instalación, debidamente comprobada por el SANAA, desde la fecha en que se realizó la instalación, debidamente comprobada por el SANAA. En caso de no comprobarse la fecha de instalación, los responsables pagaran dos años del consumo estimado más un recargo del cien (100) por ciento sobre el monto establecido"**. Y en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento en su Artículo 26 numeral 1) y en el Artículo 46 numeral 1).

- 3) En respuesta al Hecho Cuarto se aclara que dichos recibos y notificaciones son enviados directamente al inmueble que corresponde a la **Cuenta Comercial No. 358-035-0091**, los pagos que se realizan y la división de los montos corresponde al inquilino y al Propietario llegar a un acuerdo.

En cuanto a la solicitud de revisión y rectificación del monto adeudado, se aclara que la facturación mensual es en base a los consumos que marca el medidor, bajo la Categoría Comercial por lo que no hay ninguna revisión y rectificación que proceda. Cabe mencionar que los valores facturados son



FOLIO No. *CM*
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

elevados ya que van incluidos los intereses que se facturan por la deuda pendiente.

- 4) En respuesta al Quinto Hecho se mandó a conectar el servicio de Agua Potable y no se verá interrumpido, hasta la emisión de la Resolución.
- 5) Actualmente la deuda es por la cantidad de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 88/100 CENTAVOS (L.1,534,297.88)** hasta la factura de febrero 2017 saldo que deberá cancelar en su totalidad o formalizar un Compromiso de Pago.
- 6) El último pago realizado por el Usuario fue por la cantidad de **SIETE MIL TRESCIENTOS UN LEMPIRAS CON 60/100 CENTAVOS (L.7,301.60)** en fecha 06 de Abril del 2017.

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANA"
RESUELVE: declarar **SIN LUGAR:** El Reclamo Administrativo contentivo **"SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS"**, presentado por el **ABOGADO CARLOS H. PACHECHO MORALES;** quien actúa como Apoderado Legal del **SEÑOR RAFAEL ENRIQUE MARTINEZ BARON** en su condición de Gerente Administrativo de la **SOCIEDAD INVERSIONES DEPORTIVAS FUTECA S.A de C.V.-** Tomando en consideración todo lo antes expuesto se determina lo siguiente:

SIN LUGAR: La **Cuenta Comercial No. 358-035-0091** tiene una deuda por la cantidad de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 88/100 CENTAVOS (L.1,534,297.88)** hasta la factura del mes de Febrero 2017 saldo que deberá cancelar en su totalidad o formalizar un Compromiso de Pago.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos No. 1, 7 y 8 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 23, 24, 25, 26, 27, 68, 69 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 6, 7, 8, 9, 23, 24, 30, 41 y 43 del Reglamento para Regular el Uso de Sistemas de Agua Potable y



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados
 Comayagüela MDC, Honduras
 Secretaria General



FOLIO No. *Cincuenta y cuatro (54)*
 GOBIERNO DE HONDURAS
 SECRETARIA GENERAL

Alcantarillado Sanitario y Pluvial, para Urbanizaciones y Fraccionamientos y Edificios para el área del Distrito Central.-

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer Recurso de Apelación, ante la Gerencia General en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**

ING. ROBERTO E. ZABLAH A.
GERENTE GENERAL



ABOG. WILMER NUÑEZ CABRERA
SECRETARIO GENERAL



PEAS/SG